

XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVIII Jornadas de Investigación. XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. III Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. III Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2021.

Retóricas desubjetivantes en el campo de la Salud Mental.

Urios, Romina Ailín.

Cita:

Urios, Romina Ailín (2021). *Retóricas desubjetivantes en el campo de la Salud Mental. XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVIII Jornadas de Investigación. XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. III Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. III Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-012/885>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/even/9Pd>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

RETÓRICAS DESUBJETIVANTES EN EL CAMPO DE LA SALUD MENTAL

Urios, Romina Ailín

Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Psicología. La Plata, Argentina.

RESUMEN

En este trabajo, se presentan algunas líneas del plan de investigación propuesto para el Doctorado en Psicología, en la Facultad de Psicología de la UNLP. El mismo conjuga herramientas conceptuales de la criminología mediática, los estudios de género y la Psicología Forense. A tal fin, se propone como problema de investigación analizar la incidencia del estigma de la “locura” asociada a la peligrosidad en el abordaje de un caso, el de una mujer detenida bajo medida de seguridad en la Unidad N° 45 de Melchor Romero, considerando los aportes de la criminología mediática. Se tendrá en cuenta la categoría “loco peligroso” (Urios, 2019) a los efectos de caracterizar la especificidad que adquiere la misma en relación con el abordaje del caso seleccionado, en tanto marca que reporta aspectos del régimen de género y el poder punitivo (cárcel, justicia y modelo médico hegemónico en una trama patriarcal). La metodología que se empleará es cualitativa, con un diseño de estudio de caso en función del marco teórico de la criminología mediática que incluye un corpus de producciones en medios (gráficos y digitales de alcance nacional). La investigación se encuentra en momentos iniciales.

Palabras clave

Locura - Salud mental - Criminología mediática - Marcas subjetivas

ABSTRACT

DESUBJECTIVATING RHETORICS IN THE FIELD OF MENTAL HEALTH
In this paper, some lines of the research plan proposed for the Doctorate in Psychology at the UNLP Faculty of Psychology are presented, which combines conceptual tools from media criminology, gender studies and Forensic Psychology. To this end, it is proposed as a research problem to analyze the incidence of the stigma of “insanity” associated with dangerousness in the approach to a case, that of a woman detained under security measures in Unit No. 45 of Melchor Romero, considering the contributions of media criminology. The category “dangerous madman” (Urios, 2019) will be taken into account in order to characterize the specificity that it acquires in relation to the approach of the selected case, as a brand that reports aspects of the gender regime and the punitive power (prison, justice and hegemonic medical model in a patriarchal plot). The methodology that will be used is qualitative, with a case study design based on the theoretical framework of media criminology that

includes a corpus of media productions (graphic and digital of national scope). The investigation is in its early stages.

Keywords

Insanity - Mental health - Media criminology - Subjective brands

Retóricas desubjetivantes en el campo de la salud mental

En este trabajo, se presenta la propuesta de investigación para la tesis doctoral en Psicología en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata. Para introducir el tema elegido, partiremos de caracterizar a los medios de comunicación como agencias del sistema penal y como modeladores y constructores de sentido común desde la “criminología mediática”, atendiendo al poder configurador de subjetividades, para hacer hincapié en el peso subjetivo de portar una etiqueta como es la del “loco peligroso”. En el caso de estudio se hará foco en la “locura femenina”.

Zaffaroni (2013) denomina “Criminología mediática” a la creación de una realidad -una entre muchas posibles- y presentarla como “la” realidad, donde aparecen enfrentadas las “personas decentes” con el grupo de “criminales” los cuales son identificados por el estereotipo que permite sostener esa distinción. Y agrega, “siempre ha existido la *criminología mediática* y siempre apela a una creación de la realidad a través de información, subinformación y desinformación en convergencia con prejuicios y creencias, basada en una etiología criminal simplista asentada en *causalidad mágica*” (p. 216). Esta construcción es posible en tanto pensemos a los medios como mediadores, como actores políticos, sociales, culturales y económicos (Barbero, 2010).

En la investigación que se presenta, se tendrá en consideración la situación particular de las personas con padecimiento mental que realizan una acción antijurídica, enfocando el análisis en un caso. Para esto, es necesario situar que la culpabilidad jurídica, requiere de la comprensión de la antijuridicidad, su internalización, y cierto grado de autodeterminación. Quedan por fuera de la posibilidad de recibir un reproche jurídico, aquellos comprendidos por el artículo 34 del Código Penal Argentino y no hay -o no debería haber- pena sin reprochabilidad.

Las medidas de seguridad que se imponen a las personas que son declaradas inimputables de una acción cometida, consideradas incapaces del delito en cuestión, implican en su mayoría la privación de libertad “para su tratamiento” por tiempo indeterminado (“hasta que cese la peligrosidad”, dice el artículo 34

del Código Penal). Estas medidas se cumplen efectivamente, en su mayoría, en Unidades Penitenciarias. La reclusión hace que no se diferencie de una pena en sí misma sino sólo en el hecho de que esta última posee un límite en el tiempo. La carencia de tiempo máximo de encierro para las medidas de seguridad genera una desproporción entre la acción cometida y su castigo si la persona hubiese sido declarada imputable, con su concomitante sufrimiento.

Ahora bien, lo que se observa cuando una acción delictiva es cometida por una persona que por ley es considerada imputable, es que los medios de comunicación construyen sentidos e imaginarios que no se corresponden con el marco legal vigente. Suele darse por “culpable” al sujeto -incluso antes de poder comprobarse su responsabilidad o no en el hecho del que se lo acusa-, etiqueta que luego es muy difícil o imposible de desinstalar, y que puede promover la aplicación de medidas de seguridad punitivas por sobre un abordaje terapéutico relacionado con la salud.

Por ello, en este trabajo de tesis se propondrá un seguimiento y análisis de la construcción del caso por parte de los medios de comunicación -gráficos, audiovisuales, digitales y redes sociales- desde el momento de acaecido el hecho a la actualidad, así como también la profundización en el conocimiento y análisis del avance en la causa penal y el tratamiento que recibe la persona en la Unidad Penitenciaria en la que se encuentra alojada, para evaluar la posibilidad de egreso de la misma, dado que permanece bajo medida de seguridad, hasta tanto cese su “peligrosidad” para sí o para terceros. Importa el caso seleccionado y el recorte en el tiempo en tanto esto se pondrá en tensión con lo normado en la Ley Nacional N° 26657 de salud mental, vigente desde el año 2010, reglamentada en 2013.

Será imprescindible para el análisis tener en cuenta la intersección entre poder punitivo, salud mental y género, privilegiando una lectura del caso desde los estudios de género y la legislación vigente, tanto nacional como internacional.

En lo que respecta a la metodología, se partirá de un estudio de caso, con aplicación de técnicas de recolección de datos entre las cuales se encuentran: análisis mediático (medios gráficos y digitales de alcance nacional), historia de vida de la persona que se ha tomado para el estudio de caso, entrevistas semidirigidas con actores clave, análisis documentos: el expediente de ejecución penal y legajo clínico de la institución en la que se encuentra alojada. Se buscará poder dar cuenta de las marcas subjetivas que el etiquetamiento ha producido en la persona detenida como así también en su entorno cercano, directo e indirecto.

Se seleccionó la metodología de diseño de **estudio de caso**, a los efectos de complejizar la indagación de este caso que presenta múltiples características significativas para el análisis de la incidencia del estigma social, político y mediático del poder punitivo frente a una mujer con padecimiento mental. Se entiende que el estudio de caso permite el “análisis minucioso de un proceso individual que explica intensivamente un caso” (Kazet, 2009), asimismo, permite realizar una observación directa

de los eventos por medio de las entrevistas sistemáticas a la protagonista, recolección y análisis de la información, que contribuirán en la construcción del caso (Luna y Rodríguez, 2011). Se investigarán, entonces, las marcas subjetivas de portar la etiqueta de “loca peligrosa” en una persona que realizó una acción antijurídica que ha sido declarada inimputable.

Marco teórico-conceptual

El contexto conceptual general será el de la Psicología Forense, los Estudios de géneros, Salud Mental y Criminología Mediática.

Mass Media-Criminología mediática

“Criminología mediática” es un término que postula Zaffaroni (2012) para dar cuenta de cómo se va implantando en la subjetividad de la población el enfrentamiento con el semejante vulnerable, al que los medios han etiquetado como el potencial peligroso, naturalizando sus muertes, mostrando la “inseguridad” y ocultando los casos de “gatillo fácil”, las muertes sin proceso, en “enfrentamientos”, muertes justificadas en la lucha contra la delincuencia. Este concepto será central en el desarrollo del trabajo de tesis, en tanto permite articular en el estudio de caso con el impacto en la construcción de subjetividad, a partir de las marcas que produzca en quien porta la etiqueta de “loco peligroso”. ¿Cómo afecta en la subjetividad el tratamiento mediático de su situación procesal/penal?

El mismo autor (2013), en *La cuestión criminal* hace hincapié en diferenciar lo que es el “discurso” de los medios, del “mensaje”. Dado que la televisión es la que mayormente se encarga de esta selección de una porción de la población que porta el estereotipo del criminalizado.

Los medios de comunicación se caracterizan por ser generadores de climas de opinión: construyen opinión pública que puede devenir en una reproducción de noticias que aterran a la población, aparece la construcción del estereotipo de quien es el “encargado” de sembrar el miedo, es decir, el estereotipo del “delincuente”. Este “enemigo interno”, no puede dejar de ser descripto y etiquetado, porque es a quien hay que temer y denunciar. Estos estereotipos, son interiorizados por los espectadores y también por los portadores de esas etiquetas.

Asimismo, la presión mediática puede influenciar a los jueces en su toma de decisiones. En este sentido, será interesante poder indagar cómo se produce esto en los casos en los que se declara la inimputabilidad por la comisión de una acción, si la presión mediática influye para que el destino de una persona sea la privación de la libertad antes que el tratamiento de su salud mental de acuerdo con lo planteado por la Ley de Salud Mental 26657.

Inimputabilidad/ley penal y salud mental.

Riesgo cierto e inminente vs peligrosidad

Al determinarse la inimputabilidad por una acción a una persona, no se le puede realizar un reproche jurídico por su acto. Pero en la realidad concreta de nuestro Sistema Penal, lejos de dejar

al sujeto sin un castigo, se produce una respuesta por parte del Derecho Penal, imponiendo una medida de seguridad, que no deja de ser una pena encubierta ya que se cumplen efectivamente, en su mayoría, en Unidades Penitenciarias, sin un límite de tiempo, lo cual conlleva un sufrimiento.

Argentina cuenta con la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 desde diciembre de 2010, allí se deja de lado la noción de “peligrosidad” para reemplazarla por “riesgo cierto e inminente”, categoría que hace énfasis en la transitoriedad del padecimiento mental; pero la ley no menciona la situación de las personas con padecimiento mental que se encuentran encerradas bajo medida de seguridad en instituciones penitenciarias.

Oñativia & Paladino (2016), sostienen que las medidas de seguridad impuestas por el artículo 34 del Código Penal Argentino, son una reacción penal frente a la peligrosidad de las personas consideradas inimputables. Esto está en consonancia con lo planteado por De Bravo & Olivier Sudbrack (2010), quienes toman como objeto de estudio a personas que se encuentran bajo medida de seguridad, alojadas en lo que en Brasil se denominan “Manicomios judiciales” que son instituciones que albergan a sujetos con declaración de inimputabilidad.

Sitúan al diagnóstico de inimputabilidad penal como el punto de unión entre la psiquiatría y el derecho y realizan un análisis crítico respecto de la ausencia de un tratamiento específico y eficaz para el padecimiento mental de los sujetos, que les permita acceder a la libertad, o asumir la responsabilidad por las acciones cometidas, o conseguir un efecto terapéutico. También observan que no aparece de parte del sistema o de la institución una reflexión respecto del tránsito de estos sujetos por la medida aplicada, lo que no les permite advertir los efectos deteriorantes de la misma sobre ellos, sino que éstos son adjudicados a los detenidos, considerando que es su propia condición de base (entre ellas la peligrosidad) las promotoras de su situación. Los autores llegan a la conclusión de que los diagnósticos pueden variar porque lo que prevalece es la noción de peligrosidad por lo que “el discurso psiquiátrico, en el espacio particular de las medidas de seguridad, castiga una personalidad y no una acción” (p. 16).

Género y salud mental

Al tratarse el estudio de caso de una mujer privada de su libertad bajo medida de seguridad en el anexo femenino de una unidad penitenciaria, resulta necesario definir qué es género (pensada como una categoría transversal en la investigación) y la vinculación con el concepto de salud mental.

Retomamos la concepción de género propuesta por González (2019), quien la toma de Castellanos (2006), como aquel que “supone un conjunto de saberes, discursos, prácticas sociales y relaciones de poder que sustentan las concepciones de distintos agentes en el campo jurídico” (p. 163).

La misma autora va a definir al derecho no sólo como un marco normativo y legal, sino también como un discurso social, que

como tal construye y reproduce significaciones sociales (p. 163). Reconoce que se presenta en el discurso jurídico la visibilización de nociones sexistas y androcristas que lo que hacen es “atentar contra la igualdad en el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres” (p.164).

González (2019), sostiene que si bien a lo largo de la historia logra verse que las mujeres acceden a mayores beneficios y a ser reconocidas como sujetos jurídicos, lo cierto es que aún puede advertirse que persisten desigualdades en el acceso a la justicia. Si a la condición de mujer sumamos la de pobre y “loca”, esto se acrecienta.

Faraone & Valero (2019) concuerdan con esto último y plantean que “En los conjuntos de mujeres pertenecientes a los sectores económicamente más desfavorecidos de la sociedad, esa articulación [género y violencia en el marco del proceso salud-enfermedad-atención] resulta en modelados de sentidos y visiones que constituyen respuestas posibles a los modos de ver y pensar las circunstancias vitales” (p. 194).

Las autoras sostienen que en materia de salud mental, en nuestro país, en la actualidad el panorama se encuentra difuso: si bien desde 2010 se cuenta con la ley nacional de salud mental N° 26657, donde se plantea una perspectiva de atención de la salud mental en comunidad, aún se encuentra vigente también el paradigma asilar/manicomial. Este último propone las prácticas de encierro ante enfermedades mentales por la supuesta existencia de “peligrosidad” en el sujeto. Mientras que la ley de salud mental sólo prevé la internación involuntaria frente a la existencia de un “riesgo cierto e inminente”.

Primera conclusión/hipótesis de trabajo

De todo el desarrollo precedente surge que, en la actualidad, se sigue utilizando el concepto de peligrosidad tal como lo presentara el positivismo italiano de Lombroso, Ferri y Garófalo, observándose sobre todo en los casos en los que se aplican medidas de seguridad a personas con padecimiento mental que han cometido algún tipo de acción antijurídica, lo cual se ve recrudescido cuando la acción la realiza una mujer.

La privación de libertad en Unidades Penitenciarias Psiquiátricas sigue siendo la medida privilegiada, aun encontrándose vigente la ley Nacional de Salud Mental N° 26657, y teniendo las recomendaciones de la Comisión Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones (CONISMA), que indican que las medidas que deben utilizarse siempre deben cumplirse en instituciones de salud; así, el “tratamiento” que recibe el sujeto es o bien medicalización o bien aislamiento, cuando no una combinación de ambos, entrando en los términos de la “eliminación” de lo social.

BIBLIOGRAFÍA

- Ander-Egg, E. (1978). Introducción a las técnicas de investigación social. Buenos Aires: Editorial Humanitas. Cap. 5: "Etapas generales de la investigación social", Cap. 7: "La observación", Cap. 8: "La entrevista", Cap. 9: "El cuestionario", Cap. 10: "La recopilación documental", Cap. 11: "Análisis de contenido".
- Anguera, M. T., Arnau, J., Ato, M., Martínez, R., Pascual, J., & Vallejo, G. (1995). Métodos de investigación en psicología. Madrid: Síntesis.
- Bravo, O., & Olivier Sudbrack, M. (2010). Instituciones, discursos y violencia: la asociación entre locura y peligrosidad. *Revista CS*, (5), 241-259. [fecha de Consulta 8 de Septiembre de 2020]. ISSN: 2011-0324. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4763/476348368009>
- Coolican, H., Sierra, G. P., Bari, S. M. O., Herrejón, J. L. N., & Tejada, M. M. R. (2005). Métodos de investigación y estadística en psicología. México: Manual Moderno.
- Kazez, R. (2009). Los estudios de casos y el problema de la selección de la muestra: aportes del sistema de matrices de datos. *Subjetividad y procesos cognitivos*, 13(1), 71-89.
- Luna, E., & Rodríguez, L. (2011). Pautas para la elaboración de Estudios de Caso. Sector Conocimiento y Aprendizaje-BID-Vicepresidencia de Sectores y Conocimiento, 10.
- Miranda, M. Comp. (2019). *Las Locas. Miradas interdisciplinarias sobre género y salud mental*. La Plata: EDULP.
- Paladino, M.E., Oñativia, X. (2016). *Medidas de seguridad y peligrosidad. V Jornadas de Investigación y IV Encuentro de Becarios de Investigación de la Facultad de Psicología* (Ensenada, 2016). [fecha de Consulta 8 de Septiembre de 2020]. ISBN: 978-950-34-1498-9 Disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/67707>
- Urios, R. (2019). *La construcción de la figura del "loco peligroso" en los medios de comunicación impresos. Diario "El Día" y "Hoy"*. Tesis de Maestría. [fecha de Consulta 20 de Octubre de 2020]. Disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/74915>
- Zaffaroni, R. (2010). *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Editorial Planeta.
- Zaffaroni, R. (1998). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires: Editorial Temis.